

ORDENANZA N° 7125/25.-

Ramallo, 03 de abril de 2025.-

VISTO:

La necesidad de legislar sobre la disposición final de los alimentos en mal estado decomisados o incautados por la autoridad bromatológica; y

CONSIDERANDO:

Que los alimentos en mal estado són aquellos que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad alimentaria establecidos por la normativa vigente del Código Alimentario Argentino;

Que es responsabilidad de la autoridad bromatológica garantizar la disposición final de los alimentos incautados ó decomisados en mal estado, para evitar que los mismos tomen otro destino;

Que el control bromatológico es un análisis que estudia los alimentos desde el punto de vista químico, físico, nutritivo e higiénico, ya sea en cantidad de nutrientes como en presencia de bacterias, virus y levaduras entre otros microorganismos;

Que la contaminación alimentaria está dada por la presencia de residuos químicos, alérgenos ó microorganismos patógenos;

Que el Reglamento de Bromatología Nacional suscripto en julio de 1.994 determina la normativa general y particular que deben cumplir los alimentos que se van a consumir en el territorio nacional;

Que el Art 1415 del Código Alimentario Argentino regula los criterios y procedimientos que deben seguir las autoridades sanitarias competentes en caso de incidentes alimentarios que determinen el retiro de un alimento del mercado;

Que la autoridad bromatológica es el organismo responsable de la regulación y control de la seguridad alimentaria en el territorio municipal;

Que la ingesta de un alimento en mal estado puede producir enfermedades graves como la salmonelosis, shigelosis, botulismo, triquinosis, cólera, hepatitis A, intoxicación estafilocócica, enteritis por escherichia coli enterohemorrágica entre otras;

Que el descartar alimentos en mal estado en basurales abiertos puede generar un riesgo potencial para la salud de aquellas personas que por razones de indigencia frecuentan los mismos y por necesidad los ingieren;

Que el Código Alimentario Argentino ordena la desnaturalización y destrucción de la mercadería incautada para preservar la salud de la población;

Que el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), establece que la disposición final de los alimentos en mal estado se deberá realizar mediante incineración en lugares autorizados y con la debida prevención ó enterramiento en lugares autorizados y con la debida prevención para evitar la contaminación del suelo y del agua;

Que existen empresas en la provincia de Buenos Aires, como las localizadas en La Plata y Beriso, que realizan el procedimiento de incineración de alimentos en mal estado en hornos pirolíticos que cuentan con dos cámaras de diferentes temperaturas. Allí los alimentos son incinerados a 800 grados de temperatura y luego en la segunda cámara a 1200 grados de temperatura se eliminan los gases de este procedimiento para evitar contaminación ambiental;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase que la disposición final de los alimentos decomisados ó incauta-
----- dos en mal estado se lleve a cabo solamente por los medios establecidos en
el Código Alimentario Argentino y por el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agroalimentaria), ya sea enterramiento ó incineración, a través de las empresas debidamente
habilitadas para tal fin.-----

ARTÍCULO 2º) Todos los costos relacionados con el transporte de los alimentos decomisados
----- o incautados en mal estado, así como también los costos que se generen por
el proceso de incineración o enterramiento para la disposición final de los mismos, correrán
por estricta cuenta de los comercios infractores donde se realizó el decomiso de la
mercadería.-----

ARTÍCULO 3º) Se autorizará a los comerciantes ó empresarios a estar presentes, si así lo
----- quisieran, durante el proceso de traslado y disposición final de los alimentos
en mal estado, a los fines de corroborar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ramallo,
----- a la Secretaría de Salud y Medio ambiente del Municipio, a los Centros y
Cámaras de Comercio del Partido de Ramallo y a los medios de comunicación.-----

ARTÍCULO 5º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la Reglamentación de la
----- Presente, a efectos de garantizar su efectivo cumplimiento.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE